CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 0558
Valledupar, 09 JUN 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 307-2019."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que CORPOCESAR, a través de **Resolución No. 0092 del 24 de febrero de 2017**, emanada de la Dirección General, otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado CENTRAL DE COMBUSTIBLES, ubicado en la Carrera 8No. 15 – 43 del Barrio El Centro de la ciudad de Valledupar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., identificado con el N.I.T. No. 824.006.407-0.

1.2. Que la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, en desarrollo de sus atribuciones y funciones, dispuso la práctica de una visita técnica de control y seguimiento ambiental, la cual fue ordenada mediante **Auto No. 140 del 11 de abril de 2018**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que en ella fueron impuestas en la misma.

1.3. Que el Oficio Interno de fecha 29 de marzo de 2019 remitido por el funcionario **EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO**, en síntesis, ofrece lo siguiente,

- *"(…) A través del Auto 140 de fecha 11 de abril de 2018, se ordenó realizar diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de la Resolución No. 0092 del 24 de febrero de 2017, la cual se practicó el 26 de abril de 2018.*
- *Que como resultado de la visita anterior se derivó, el Auto 283 de fecha 23 de julio de 2018, "Por el cual se requirió al establecimiento de comercio CENTRAL DE COMBUSTIBLE ubicado en la CR 8 No. 15 – 43."*
- *A través del Auto 329 de fecha 03 de septiembre de 2018, se ordenó analizar, estudiar y conceptuar respuesta a requerimiento con Auto 283 de fecha 23 de julio de 2018, presentada por HERNAN URIBE MORON en calidad de representante legal del establecimiento CENTRAL DE COMBUSTIBLE.*
- *Que a través del informe de análisis, estudio y concepto presentado a la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos por los funcionarios y/o contratistas asignados para ellos, con fecha 12 de octubre de 2018, se indicó que:*

  CONCEPTO

  Con base en la información contenida en el expediente CJA-028-2016, a folios 477-519, en respuesta al Auto de Requerimiento No. 283 del 23 de julio de 2018, se concluye que la información aportada por el usuario NO subsana en su totalidad los incumplimientos hallados en la visita de control y seguimiento realizada, por consiguiente, se CONSIDERA NO VIABLE ACEPTAR LA TOTALIDAD DE LAS RESPUESTAS APORTADAS A ESTE REQUERIMIENTO.

Y describe en su contenido que NO se subsanó los numerales 2, 10 y 18 del artículo 2 de la Resolución No. 0092 del 24 de febrero de 2017."-Sic para lo transcrito.

2.	***OBLIGACIÓN IMPUESTA:***	*Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se pueden generar en la operación del proyecto.*	***ESTADO DE CUMPLIMIENTO:***	***NO***
10.	***OBLIGACIÓN IMPUESTA:***	*Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.*	***ESTADO DE CUMPLIMIENTO:***	***NO***
18.	***OBLIGACIÓN IMPUESTA:***	*Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para fin.*	***ESTADO DE CUMPLIMIENTO:***	***NO***

1.4. Que, en virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho mediante **Auto No. 828 del 22 de julio de 2019, inició proceso sancionatorio ambiental** contra INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., identificado con N.I.T. No. 824.006.407-0, propietaria del establecimiento denominado CENTRAL DE COMBUSTIBLE, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

1.5. Que el **Auto No. 828 del 22 de julio de 2019**, que inicia proceso sancionatorio ambiental al establecimiento denominado INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., fue notificado personalmente, el día 05 de septiembre de 2019.

1.6. Que la **Oficina Jurídica de CORPOCESAR**, mediante **Auto No. 0609 del 17 de diciembre de 2020** formuló cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del establecimiento denominado INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., el cual fue notificado por Aviso, el día **13 de mayo de 2022**.

1.7. Que el establecimiento denominado **INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.**, NO presentó escrito de descargos, en el que exponga los argumentos de su defensa, y en el que solicitaran pruebas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

2.2. Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- **INFORME DE ASUNTO SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL**, suscrito por el coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, de fecha 29 de marzo de 2019.

- **RESOLUCIÓN No. 0092 del 24 de febrero de 2017**, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado CENTRAL DE COMBUSTIBLES, ubicado en la Carrera 8 No. 15 – 43 Barrio Centro en el municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., con identificación tributaria No. 824.006.407-0.

POR PARTE DE INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.:

- Observa ésta Oficina Jurídica que la presunta infractora no presentó escrito de descargos, ni solicitó pruebas.

2.3. Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

2.4. Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

2.5. Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

2.6. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

CONTINUACIÓN AUTO N° 0558 DE 09 JUN 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRAL DE COMBUSTIBLES, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 307-2019. 4

2.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

2.8. Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, **PRESCINDASE EL PERIODO PROBATORIO** previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a **INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.**, propietaria del Establecimiento denominado CENTRAL DE COMBUSTIBLES para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al **Representante Legal** de **INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.** o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 15 – 43 en la ciudad de Valledupar (Cesar) y/o en el e-mail: invermp@outlook.com . Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	